

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 133 - 20
DEL 30 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 del mes de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1625 de 2013, las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los Decretos 749 de mayo 28 de 2020 y 878 de junio 25 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Dirección del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA dirigir la acción administrativa de la Entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.
2. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
3. Que es de conocimientos público que la Organización Mundial de la Salud – OMS, catalogó esta enfermedad Coronavirus COVID-19 como “Pandemia”, y por ende como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
4. Que la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, mediante Resolución Metropolitana No. 060 – 20 del 16 de marzo de 2020, adoptó con motivo de salubridad pública, y para garantizar la salud de sus servidores públicos y usuarios, medidas transitorias de prevención, como la modificación del horario laboral y de atención al público, y el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, para que todas o parte de sus funciones y actividades se desarrollen y cumplan desde sus casas, buscando con ello disminuir el número de usuarios y empleados que ingresan a la sede de la entidad.
5. Que el artículo primero de la Resolución Metropolitana No. 060-20 de marzo 16 de 2020, estableció un horario especial de trabajo y de atención al público en la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, de lunes a viernes, en jornada continua de 09:00A.M. A 03:00 P.M., a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2020, a excepción de aquellos empleados públicos que por su naturaleza de su cargo y que por necesidad del servicio se requieren.
6. Que, dado el avance de esta enfermedad, se hizo necesario complementar las medidas y el alcance de las anteriores, para facilitar su aplicación y contribuir con ello en el control de la propagación del COVID-19, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 062-20 del 17 de marzo de 2020, entre ellas la suspensión de términos.
7. Que, con la finalidad de no generar traumatismos en la atención al público para trámites relacionados con el Transporte Público colectivo, individual y masivo, por tratarse de un servicio público esencial, el cual se presta a través de los locales 108 y 109 de la sede de la entidad, se hizo necesario modificar la Resolución Metropolitana No. 062-20 de marzo 17 de 2020, permitiendo la atención al público en estos locales, conservando las recomendaciones y

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 133 - 20
DEL 30 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 del mes de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

restricciones dadas no sólo por el Ministerio de Salud y Protección Social, sino por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud – OMS, en cuanto al cuidado que se deben tener para evitar y hacer frente al Coronavirus COVID-19, expidiéndose la Resolución Metropolitana No. 064-20 de marzo 18 de 2020.

8. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del 25 marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º del mismo decreto, por lo que se se hizo necesario la suspensión de términos y atención al público en todas las instalaciones donde funciona la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 068-20 de marzo 24 de 2020, corrigiéndose mediante la Resolución Metropolitana No. 069-20 de la misma fecha, un error aritmético en cuanto al mes de expedición, esto es, marzo de 2020.

9. Que con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de transporte y otros de carácter esenciales, se hizo necesario levantar la suspensión de términos para todos los procesos y actuaciones administrativas en materia contractual, y en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual, colectivo y masivo, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 070 – 20 del 25 de marzo de 2020.

10. Que el Gobierno Nacional extendió el aislamiento preventivo mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, derogando el 457 de marzo 22 de 2020, por lo que se hizo necesario la suspensión de términos y atención al público en todas las instalaciones donde funciona la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 088-20 de abril 08 de 2020.

11. Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional extendió el aislamiento preventivo, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, derogando el 531 de abril 8 de 2020, por lo que se hizo necesario mantener la suspensión de términos y atención al público en todas las instalaciones donde funciona la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 095 - 20 de abril 24 de 2020

12. Que el Gobierno Nacional extendió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a través del Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, derogando el 593 de abril 24 de 2020, por lo que se hizo necesario mantener la suspensión de términos y atención al público en todas las instalaciones donde funciona la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 098 - 20 de mayo 6 de 2020.

13. Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal sentido extendió las medidas allí establecidas, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 133 - 20
DEL 30 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 del mes de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

las personas habitantes de la República de Colombia hasta las doce de la noche (12:00 p.m) de este mismo día, por lo que se hizo necesario dar aplicación a esta disposición, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 106 – 20 del 22 de mayo de 2020.

14. Que la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, y extendió hasta esta misma fecha, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la resolución 364 de 2020.

15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Protocolo General de Bioseguridad, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y en el numeral 4.1.1., de su Anexo Técnico “Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, dispuso, que los mayores de 60 años y los trabajadores que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgo para COVID-19, deberán realizar trabajo remoto.

16. Que la Circular Externa 100-009 del 07 de mayo de 2020, suscrita por el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo, y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre “Acciones para implementar en la Administración Pública las medidas establecidas en el Protocolo General de Bioseguridad adoptado en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”, con el propósito de seguir afrontando de manera responsable, oportuna y eficaz la propagación del COVID-19, y de atender a cabalidad las medidas de gradualidad impartidas por el Gobierno Nacional para el regreso paulatino, consigna una serie de acciones para la adopción de las directrices desarrolladas en los Decretos Legislativos 491 y en los de aislamiento preventivo obligatorio, y en la mencionada Resolución 666 del 24 de abril de 2020, hasta la vigencia de la emergencia sanitaria, entre ellas: 1) El Trabajo en casa, como medida principal para que los servidores públicos y contratista de prestación de servicios desempeñen funciones y cumplan con sus obligaciones, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones; 2) Extender la modalidad de trabajo en casa aún superado el período de aislamiento preventivo obligatorio, para: a) Aquellas personas que manifiesten tener patologías de base o morbilidades preexistentes como factor de riesgo para COVID-19 tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial-HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC, malnutrición (Obesidad y desnutrición), b) Mujeres en estado de embarazo, c) Personas mayores de 60 años, entre otros, definidas en el anexo técnico del Protocolo General de Bioseguridad.

17. Que el literal n) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, dispone como una de las funciones de las áreas metropolitanas “Ejercer la función de autoridad de transporte en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella”.

18. Que, Área Metropolitana de Barranquilla, es autoridad de transporte, para la administración del Sistema de Servicio Público Urbano de transporte masivo de pasajeros en el territorio de su jurisdicción, conforme a la Resolución 002592 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, y a los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2001, 007 de 2002, 004 de 2003 y 002 de

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 133 - 20
DEL 30 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 del mes de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

2016, que agrupa los municipios de Soledad, Galapa, Malambo, Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla, y ejerce las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora.

19. Que el 08 de mayo de 2020, el Director de Área Metropolitana de Barranquilla, expidió la Resolución Metropolitana No. 100 – 20, que autoriza, de manera transitoria a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, la operación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en sus diferentes modalidades: Transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, Sistema integrado de transporte terrestre masivo de pasajeros - TRANSMETRO, y Servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, cuya vigencia fue prorrogada por medio de la Resolución Metropolitana 104 – 20 del 22 de mayo de 2020, hasta las (12:00 p.m) de la noche del 31 de mayo de 2020.

20. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del mismo Decreto, por lo que se hizo necesario dar aplicación a esta disposición, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 113 – 20 del 01 de junio de 2020, con un aislamiento preventivo obligatorio de todos los empleados públicos de la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del 7 de junio de 2020, con las excepciones, de aquellos servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo.

21. Que el artículo 7 ibidem, determina que se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

22. Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el artículo primero, parágrafo primero del Decreto 0449 del 12 de mayo de 2020, señala: “Parágrafo 1. La Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, mediante acto administrativo, regulará los mecanismos de atención al público de forma presencial, lo cual se hará, en todo caso, con cita previa y maximizando el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales”.

23. Que, es así como, a través de la Resolución 0021 del 18 de mayo de 2020, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el artículo Primero, dispuso regular los mecanismos de atención del público en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, dentro del estado de emergencia por la propagación del virus Covid-19, conforme a lo ordenado por el Decreto Distrital 0449 del 12 de mayo de 2020, indicando así mismo, que la atención al público en esta Secretaría, “deberá efectuarse

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 133 - 20
DEL 30 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 del mes de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

maximizando el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales, siempre con la finalidad de iniciar, tramitar y culminar las actuaciones administrativas y/o trámites de forma virtual, excepcionalmente y cuando las circunstancias de la actuación administrativa lo amerite podrá citarse en alguna de las sedes del Organismo de Tránsito a los ciudadanos, garantizando de forma estricta como mínimo las medidas establecidas en el artículo segundo de esta Resolución”.

24. Que, Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte, ha seguido prestando los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, en sus diferentes modalidades, incluyendo la inspección, vigilancia y control de los mismos; y el trámite, de forma virtual, del retiro de vehículos inmovilizados, se ha mantenido; sin embargo, y debido, a que el aislamiento obligatorio se ha ido flexibilizando en algunos sectores, por disposiciones impartidas por el mismo Gobierno Nacional, como parte de la reactivación económica, se hizo necesario levantar mediante Resolución Metropolitana 113-20 del 01 de junio de 2020, la suspensión de la atención al público, para los trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, que se generan desde los locales 108 y 109, garantizando las medidas de bioseguridad, establecidas por el Gobierno Nacional, generados en los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional, para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19

25. Que, si bien, el aislamiento preventivo para todos los habitantes de la República de Colombia, conforme al Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, se extiende hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, el artículo tercero permite, el derecho de circulación de las personas en los casos expresamente contemplados en el mismo, dentro de los que se encuentra el numeral 12, relacionados con las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

26. Que, sin embargo, el artículo sexto del mismo decreto 749 de 2020, señala: *“durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”*.

27. Que, Área Metropolitana de Barranquilla, bajo las anteriores directrices dadas por el Gobierno Nacional, procurando que sus servidores públicos, desarrollen sus tareas, en y para el cumplimiento de sus funciones, bajo la modalidad de trabajo en casa, expidió la Resolución Metropolitana No. 118-20 del 05 de junio de 2020, ordenando mantener el servicio y trabajo de forma presencial, sólo para los que se generen desde los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo.

28. Que el Decreto 0471 del 29 de mayo 29 de 2020, expedido por el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, considerando: *“Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional y considerando que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse,*

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 133 - 20
DEL 30 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 del mes de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración distrital ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Distrito de Barranquilla en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19”. -“Que dada la extensión del periodo de aislamiento preventivo obligatorio se hace necesario prorrogar las medidas tomadas por la administración distrital y adoptar nuevas medidas de distanciamiento social decretadas por el presidente de Colombia, con el fin mitigar los efectos del brote del COVID-19 en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, en su artículo primero, decretó “Prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del día 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”, permitiendo en el numeral 13 del artículo tercero, permiso para circular en el caso de “Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”.

29. Que, no obstante lo anterior, en el Parágrafo Cuarto del mismo artículo tercero ibídem, el Alcalde de Barranquilla, recomienda: *“Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”,* tal y como lo establece el Gobierno Nacional en el artículo sexto del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

30. Que, Área Metropolitana de Barranquilla, como consecuencia de lo anterior, expidió la Resolución Metropolitana No. 120 – 20 del 12 de junio de 2020, en la que resuelve, extender el aislamiento preventivo obligatorio de todos los empleados públicos de la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del 22 de junio de 2020, manteniendo la medida de trabajo en casa, con las excepciones de aquellos servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.).

31. Que, el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, considerando: *“Que mediante Consejo de Seguridad celebrado el once (11) de junio de 2020 con presencia del Gobierno Nacional, a través de los Viceministerios de Salud, Interior y Defensa Nacional, la gobernadora del Departamento del Atlántico, el alcalde Distrital de Barranquilla, los alcaldes del departamento del Atlántico, autoridades de policía nacional y departamental, epidemiólogos del Instituto Nacional de Salud y representantes de la Procuraduría Regional del Atlántico, se tomó la decisión de extremar las medidas de cuidado para evitar la propagación del coronavirus en los municipios y distrito del Departamento, como consecuencia de los altos niveles de contagios en el ente territorial y su rápido ascenso”,* -“Que

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 133 - 20
DEL 30 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 del mes de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

se hace necesario tomar medidas de orden público con la finalidad de garantizar el aislamiento social obligatorio ordenado en el Decreto Nacional 749 de 2020 y el Decreto Distrital 0471 de 2020”, expidió el Decreto 0481 del 12 de junio de 2020, decretando dentro de otras, medidas como toque de queda y ley seca.

32. Que, Área Metropolitana de Barranquilla, teniendo en cuenta las medidas tomadas, no sólo por el Gobierno Nacional, sino por el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, enunciadas en precedencia, consideró procedente, extender mediante la Resolución Metropolitana 125-20 del 19 de junio de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de todos los empleados públicos de la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del 30 de junio de 2020, manteniendo la medida de trabajo en casa, con las excepciones de aquellos servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.).

33. Que, el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante Decreto 0483 del 15 de junio de 2020, en su artículo primero declaró *“la Alerta Naranja en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en atención al informe emitido por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE- de la Secretaría Distrital de Salud, respecto a la ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos, con el fin primordial de salvaguardar el derecho fundamental de la salud de la población y mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19”.*

34. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020, ordenó: *“Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020”.*

35. Que, el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, considerando, dentro de otras: *“Que así mismo, el Ministerio de Interior mediante circular No. CIR2020-71-DMI-1000 del jueves 25 de junio de 2020, dirigida a la gobernadora del Departamento del Atlántico y notificada al alcalde Distrital de Barranquilla, avala y acoge medidas para darle cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio para el Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla”, “Que teniendo en cuenta que el parágrafo 7 del Decreto Nacional 749 de 2020 menciona que: “Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos”, se hace necesario tomar medidas para regular algunas actividades económicas con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y mitigar el avance de la enfermedad”, “Que la medida adoptada por el presente decreto ha sido socializada y concertada con el Ministerio del Interior conforme lo*

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 133 - 20
DEL 30 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 del mes de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

expresado en los decretos nacionales 418, 749, 847 y 878 de 2020 y, cuenta de igual manera con el aval del Ministerio de Salud, conforme la comunicación suscrita por el titular de esa cartera dirigido a la Ministra de Interior”, expidió el Decreto 494 del 26 de junio de 2020, decretando, en su artículo primero, medidas como: “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a partir de las cero horas (00:00) del día 1° de julio de 2020, hasta las veinticuatro horas (24:00) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”.

36. Que, Área Metropolitana de Barranquilla, teniendo en cuenta las medidas tomadas, no sólo por el Gobierno Nacional, sino por el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, enunciadas en precedencia, considera pertinente prorrogar las medidas de protección adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19, dentro de ellas, extender el aislamiento preventivo obligatorio de todos los empleados públicos de la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del 15 de julio de 2020, manteniendo la medida de trabajo en casa, con las excepciones de aquellos servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Extender el aislamiento preventivo obligatorio de todos los empleados públicos de la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del 15 de julio de 2020, con las excepciones, de aquellos servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.).

Parágrafo: En todo caso, el aislamiento preventivo obligatorio, se extiende hasta el 31 de agosto de 2020 para: a) Aquellas personas que manifiesten tener patologías de base o morbilidades preexistentes como factor de riesgo para COVID-1 tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial-HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC, malnutrición (Obesidad y desnutrición), b) Mujeres en estado de embarazo, c) Personas mayores de 60 años, entre otros, definidas en el anexo técnico del Protocolo General de Bioseguridad establecido por la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener hasta el 15 de julio de 2020, la suspensión de términos adoptadas en las Resoluciones Metropolitana números 061-20 y 062-20 y 070-20 del mes de marzo de 2020, para todas las actuaciones administrativas, excepto la de los procesos y actuaciones administrativas en materia contractual, y en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual, colectivo y masivo, y de todos los trámites que se generen de este servicio.

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 133 - 20
DEL 30 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 del mes de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

ARTÍCULO TERCERO: De la atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes: Durante la emergencia sanitaria, las peticiones, quejas, reclamos, recursos y solicitudes se seguirán recepcionando a través de la dirección de los correo electrónicos: pqrs@ambq.gov.co – notijudiciales@ambq.gov.co, lo que implica, que se suspende el servicio de atención al usuario de manera presencial.

La entidad Área Metropolitana de Barranquilla dará respuesta virtual a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes; sin embargo, cuando para su respuesta se requiera practicar una visita o consultar información que reposa físicamente en los archivos de la entidad, respecto de la cual no es posible tener acceso, debido a que los servidores públicos se encuentran desarrollando trabajo en casa, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión, según el caso, términos que se reanudarán una vez se supere la emergencia sanitaria, de lo cual se informará al peticionario.

Parágrafo: Los términos para resolver las solicitudes de copias de historias laborales y certificaciones laborales de tiempo de servicio y de factores salariales, para el trámite de pensión y bono pensional de los ex servidores públicos de la entidad, se suspenden durante la emergencia sanitaria, términos que se reanudarán una vez se supere la misma, de lo cual se informará al peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener la medida del trabajo en casa para los empleados públicos de ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través del uso, en lo posible, de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, tal y como quedó establecido en el artículo tercero de la Resolución Metropolitana No. 062-20 de marzo 17 de 2020, y conforme lo estatuye el artículo Sexto del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, y el Parágrafo Cuarto del artículo Tercero del Decreto 494 del 26 de junio de 2020 expedido por el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con las excepciones, de aquellos servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, en el horario nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.) y en los turnos programados.

Parágrafo: El trabajo en casa se mantendrá hasta el 31 de agosto de 2020 para: a) Aquellas personas que manifiesten tener patologías de base o morbilidades preexistentes como factor de riesgo para COVID-19 tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial-HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC, malnutrición (Obesidad y desnutrición), c) Personas mayores de 60 años, entre otros, definidas en el anexo técnico del Protocolo General de Bioseguridad establecido por la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener la suspensión de atención al público e ingreso de usuarios a las instalaciones de la entidad, excepto la de los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, servicios éstos que se encuentran prestando desde el 2 de junio de 2020, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), conforme a la Resolución Metropolitana 113-20 del 01 de junio de 2020, con el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 133 - 20
DEL 30 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 del mes de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

entidad y adoptados mediante la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional, para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19”.

ARTÍCULO SEXTO: Dar estricto cumplimiento y acatar los Protocolos de Bioseguridad adoptados mediante Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional, para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 30 días del mes de junio de 2020.



LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO
Director

Proyección jurídica: Lina E. Flórez Torres – Asesor (Secretaría General).

Revisó y aprobó: Miguel José Hernández Meza - Secretario General.